

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 70/2016

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento nº. 8, reguladora del precio público por prestación de los servicios de visitas guiadas y realización de talleres en las fincas municipales de La Sierrezuela y Rozas del Pozuelo, y nº. 13, reguladora de la tasa por uso privativo de las instalaciones del Centro de Interpretación y Educación Ambiental de La Sierrezuela, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado por el Pleno el día 26 de noviembre de 2015.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS GUIADAS Y REALIZACIÓN DE TALLERES EN LAS FINCAS MUNICIPALES DE LA SIERREZUELA Y ROZAS DEL POZUELO
FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 41, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el servicio turístico, educativo, deportivo y de investigación a través de visitas guiadas y realización de talleres en las fincas municipales de La Sierrezuela y Rozas del Pozuelo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación de servicios turísticos, educativos, deportivos y de investigación a través de visitas guiadas y la realización de talleres en las fincas municipales de La Sierrezuela y Rozas del Pozuelo, excluyéndose aquellas actividades, usos o aprovechamientos que ya poseen su propia regulación o por imperativo legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por este Ayuntamiento o quienes con medios propios realicen dichas actividades con fines lucrativos, a que se refiere el artículo anterior.

TARIFA

Artículo 4º. La cuantía de los precios públicos será la establecida en el artículo 6º, sin perjuicio de que su modificación se podrá realizar por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 5º. Se devenga el Precio Público y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

CUANTÍAS Y TARIFAS

Artículo 6º. La cuantía del Precio Público, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

GESTIÓN MUNICIPAL

Grupos 1-5 pax	8,00 € c/u	8,00 € c/u
Grupos 6-10 pax	6,00 € c/u	6,00 € c/u
Grupos 11-20 pax	4,00 € c/u	4,00 € c/u
Grupos 21-30 pax	3,00 € c/u	3,00 € c/u
Grupos + 30 pax	2,50 € c/u	2,50 € c/u
Niños <6 años	Gratuito	Gratuito

Visita o taller = idioma castellano: Incremento 2 € c/u.

Descuentos:

Carné Joven / Tarjeta Andalucía Junta 65 / Carné Estudiante: 10% des. c/u.

Tarjeta desempleado: 50% des. c/u.

GESTIÓN PRIVADA

Uso de fincas/instalaciones

25 % precio de la actividad c/u

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º. El pago del Precio Público se efectuará previamente al inicio de la actividad mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en la Entidad financiera correspondiente. Igualmente, podrá liquidarse presencialmente según las normas de gestión señaladas en artículo 9º.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales, y excepto los siguientes casos previa autorización por Decreto de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, resultando exentas de la misma:

- Visitas en días específicos señalados por el Ayuntamiento coincidentes con fechas festivas.
- Visitas de investigadores y asociaciones culturales cuyo objeto sea la investigación del Patrimonio Cultural y Natural con objeto de realizar estudios históricos, patrimoniales o naturales en las citadas fincas.
- Hasta tres visitas anuales programadas por cada asociación sin ánimo de lucro.
- Hasta tres visitas anuales programadas por cada centro escolar.

Obtendrán así mismo una reducción del 10 o del 50 % en la tarifa según establece el artículo 6º de esta Ordenanza los colectivos juveniles, estudiantes, tercera edad y desempleados.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada uso, actividad, visita guiada y/o taller realizados.

2. Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

3. Las personas u entidades interesadas en la prestación de una visita guiada o taller regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente actividad.

4. La actividad será aprobada en su caso por la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA SIERREZUELA

Visitante

Visita guiada

Taller Educativo

RREZUELA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso privativo de las instalaciones del Centro de Interpretación y Educación Ambiental de La Sierrezuela.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso privativo de las instalaciones del Centro de Interpretación y Educación Ambiental de La Sierrezuela, estos son: La realización de cursos, talleres, actos institucionales, de formación y divulgación de los valores culturales y medioambientales del entorno y el desarrollo sostenible y como complemento de la oferta turística del municipio de acuerdo con el Plan de Acción Ambiental Local hacia la sostenibilidad, en desarrollo de la "Agenda de Desarrollo Sostenible Municipal" de Posadas.

Se excluyen aquellos usos que ya poseen su propia regulación o por imperativo legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los usos de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 6º.

DEVENGO

Artículo 5º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización o la realización de la actividad regulada por esta Ordenanza.

CUANTÍAS Y TARIFAS

Artículo 6º. La cuantía de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

- En caso de uso para actividad gratuita, la tarifa será de 50 € por día.

- En caso de uso para actividad no gratuita, el 10 % del precio por persona/unidad de la actividad que oferta el beneficiario, estableciéndose un mínimo de 50 € por día.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º. El pago de la Tasa se efectuará previamente al inicio de la actividad mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en la Entidad financiera correspondiente. Igualmente, podrá liquidarse presencialmente según las normas de gestión señaladas en artículo 9º.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales, y excepto los siguientes casos previa autorización por Decreto de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, resultando exentos de la misma:

- Usos en días específicos señalados por el Ayuntamiento coincidentes con fechas festivas.

- Usos de investigadores y asociaciones culturales cuyo objeto sea la investigación del Patrimonio Cultural y Natural con objeto de realizar estudios históricos, patrimoniales o naturales en las citadas fincas.

- Actividades programadas por Administraciones Públicas.

- Actividades programadas por centros escolares y asociaciones sin ánimo de lucro.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada uso o actividad.

2. Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

3. Las personas u entidades interesadas en el uso del Centro de Interpretación y Educación Ambiental regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente actividad.

4. Los usos privativos serán aprobados por la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local, aceptándose solamente aquellos que resulten de especial interés o por imposibilidad de oferta por parte de los servicios de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra las ordenanzas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 13 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.